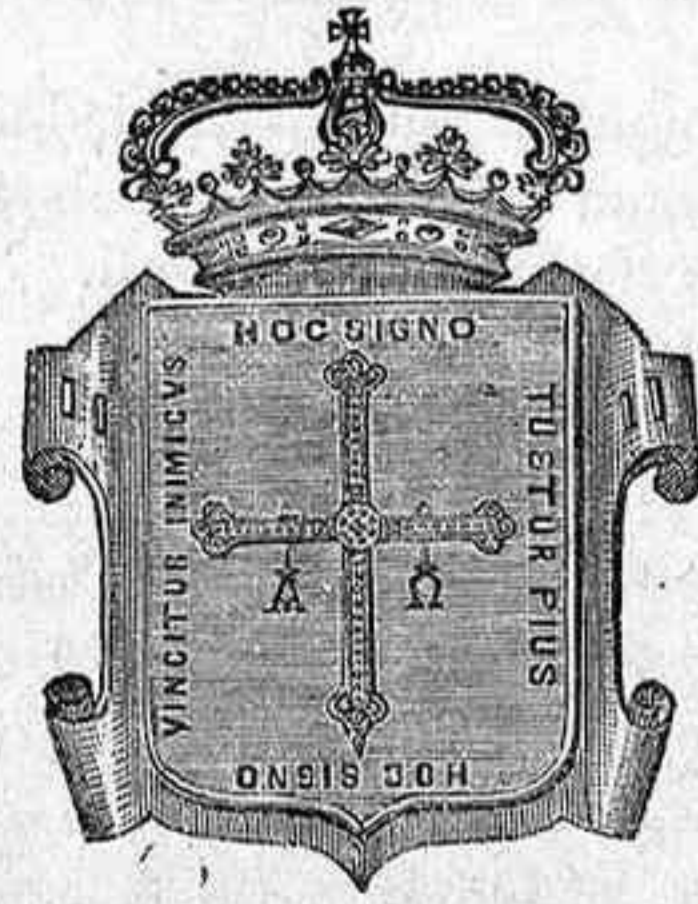


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 24 de Octubre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 243

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Distrito Minero de Oviedo

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que señala el art. 56 del Reglamento vigente sin que por los interesados en los expedientes de las minas de cinabrio nombradas «La Flor» (núm. 9.144) y «San Roque» (núm. 9.162), sitas en término municipal de Lena, y en las de carbón tituladas «Florentina» (núm. 8.436), sita en término municipal de Pravia y «Fé y Esperanza» (núm. 9.018), sita en el concejo de Nava, se hubiera cumplido lo que en dicho artículo se previene, el Sr. Gobernador, en providencias de 21 del corriente, se ha servido declarar sin curso y fenecidos los citados expedientes y franco y registrable el terreno comprendido por los mismos.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 67 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo 22 de Octubre de 1895.—
El Ingeniero Jefe, José Suárez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el régimen de la Sección facultativa de Montes creada en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado por decreto de 2 de Agosto último.

Dado en San Sebastián á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN DE LA SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES CREADA EN LA DIRECCIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO POR REAL DECRETO DE 2 DE AGOSTO DE 1895

CAPÍTULO PRIMERO

Deberes y atribuciones de la Sección

Artículo 1.º La Sección formará un inventario general de todos los predios forestales enajenables que han de ser objeto de sus trabajos, para lo cual le serán facilitados por las dependencias de Hacienda cuantos antecedentes de utilidad para este fin haya en ellas, reclamándose también á los demás Ministerios en que se sepa ó presuma puedan existir.

Art. 2.º Los expedientes para la venta de dichos predios se incoarán por la Sección facultativa mencionada.

Art. 3.º No se sacará á la venta monte alguno enajenable sin que previamente haya sido valorado por un funcionario facultativo del ramo, con determinación de su estado legal, y el deslinde cuando la duda respecto de sus límites ú otras causas lo aconsejaren, así como la división de la finca en suertes en los casos en que se proceda á tenor del art. 3.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y demás disposiciones vigentes.

Art. 4.º Para el mejor acierto en la marcha de lo expresado en los dos artículos anteriores, se tendrán muy en cuenta las circunstancias de la demanda y las condiciones de los predios, bajo el punto de vista de su más fácil y pronta enajenación, según resulte de los datos y noticias que al efecto la Sección adquiriera.

Art. 5.º Tan pronto como se termine el estudio de cada predio, conforme á lo prevenido en el artículo 3.º, y acordada que sea su venta por la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado, se remitirá el expediente, con la certi-

ficación pericial al Comisionado de Ventas de la provincia para que proceda al anuncio y celebración de la subasta, en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Art. 6.º Verificado el remate, se elevará el expediente á la Sección para que ésta lo someta con su informe al acuerdo de la Dirección general de Propiedades.

Art. 7.º En todos los expedientes de incidencias de venta de predios forestales que se promuevan, fundados en motivos de índole facultativa, tales como exceso ó falta de cabida, indeterminación de límites, error de clasificación y otros, informará á la expresada Dirección general las propuestas de acuerdo definitivo ó de resolución la Sección facultativa de Montes.

Art. 8.º Se procederá de manera igual á la indicada en el artículo anterior, con las reclamaciones que se produzcan respecto de ventas de predios forestales aún no realizadas.

Art. 9.º Asimismo la Sección informará en los expedientes de excepción de terrenos para aprovechamiento común ó para dehesas boyales, que las Delegaciones de Hacienda en las provincias eleven á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Sólo en el caso de entrañar aquellos alguna cuestión de índole esencialmente jurídica se pasarán á informe de la Dirección general de lo Contencioso.

Art. 10. Cuando por la naturaleza del asunto que motive la incidencia ó la reclamación de que tratan los artículos 7.º y 8.º, ó para las excepciones de terrenos á que se refiere el art. 9.º, sean precisos reconocimientos sobre el terreno ú otros trabajos semejantes, los practicará desde luego la Sección, antes de emitir el informe correspondiente.

Art. 11. Siempre que haya lugar á retasa de predios forestales, y según las disposiciones vigentes el acuerdo sobre la misma corresponda á la Superioridad, dicha retasa se practicará por la Sección.

En las fincas de menor cuantía que tengan carácter forestal, los peritos que designen los Delegados de Hacienda para su retasa, deberán también poseer el título de Ingenieros de montes; y en el caso en que no los hubiere en la capital, ó por sus muchas ocupaciones se escusasen de prestar el servicio que se les encomienda, podrá nombrarse un perito de Hacienda, á fin de que aquél no sufra retraso.

Art. 12. En los casos en que, según el art. 21 de la instrucción para el cumplimiento de la ley de 8 de Mayo de 1888, haya de tasarse la finca declarada de aprovechamiento común ó dehesa boyal, practicará este trabajo la Sección en unión del perito que al efecto designe el Ayuntamiento interesado, debiendo dicho perito ser de la clase expresada en el art. 11.

Art. 13. Los trabajos parciales de índole facultativa, que los expedientes de revisión de excepciones de terrenos para aprovechamiento común ó dehesas boyales requieran, las ejecutará la Sección, así como deberá promover esta clase de expedientes siempre que, con ocasión de los servicios de su incumbencia, ó por cualquier otro medio, adquiriera noticias fundadas para tales revisiones.

Art. 14. Las peticiones de exclusión de montes del Catálogo de los exceptuados de la venta por el Ministerio de Fomento, cualquiera que sea la procedencia de las mismas, se tramitarán precisamente por la Sección, para que con su informe se sometan al acuerdo superior competente, siendo, además, deber de aquélla, promover los expedientes de esta clase que conceptúe justificados en virtud de datos adquiridos por la misma.

Art. 15. Los Comisionados de ventas, así como todas las dependencias provinciales de Hacienda, suministrarán á los funcionarios de la Sección cuantos antecedentes, datos y otros auxilios de este género interesen de aquellas dichos funcionarios para el mejor desempeño de los servicios de su cometido en las respectivas provincias.

CAPITULO II

Organización de la Sección

Art. 16. La Sección se compondrá:

1. Del Inspector, Jefe inmediato de ella.
2. De los Ingenieros encargados de las brigadas de campo.
3. De los afectos al servicio de oficina.

Art. 17. Son deberes del Inspector Jefe:

1. Organizar, dirigir é inspeccionar los servicios de la Sección.
2. Formar y someter á la debida aprobación el presupuesto general ordinario de gastos para los servicios de la Sección durante cada ejercicio económico y los extraordinarios á que hubiera lugar.
3. Hacer los pedidos mensuales de fondos para los servicios de la Sección dentro de los créditos concedidos.
4. Autorizar y someter á la aprobación superior competente las cuentas justificativas de los referidos gastos.

5. Proponer á la Dirección general cuanto, relacionado con el servicio de la Sección, considere ventajoso á los intereses públicos.

Art. 18. Son atribuciones del Jefe inmediato de la Sección:

1. Disponer el orden de los trabajos dentro de la Sección, así respecto á los de oficina como á los de campo, y aprobar los de esta última clase, cuando se encuentren ya debidamente formulados.

2. Visar las certificaciones periciales para los expedientes de venta.

3. Designar los Auxiliares temporeros para las brigadas de campo y demás servicios de la Sección, con arreglo á los créditos que al efecto se concedan.

4. Imponer ó proponer á la Superioridad, según la importancia de la falta, los correctivos á que pudieran dar motivo los funcionarios á sus órdenes.

Art. 19. La Jefatura de la Sección estará á cargo de un Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes. En los casos de ausencia ó enfermedad les sustituirá el Ingeniero de la clase de Jefes más antiguo entre los afectos á la Sección.

Art. 20. Corresponde á las brigadas de Campo:

1. Ejecutar los reconocimientos, mediciones y valoraciones, y, en su caso, los deslindes de los predios que hayan de venderse.

2. Practicar los trabajos de gabinete consiguientes á los de campo que hubieren realizado y someterlos á la aprobación de la Jefatura.

3. Expedir las certificaciones periciales necesarias para los expedientes de venta.

4. Hacer las tasaciones que sean precisas, según el artículo 21 de la instrucción para el cumplimiento de la ley de 8 de Mayo de 1888.

5. Llevar á efecto las operaciones de campo que la revisión de excepciones de terrenos, ó las peti-

ciones de exclusión de montes del Catálogo ú otros fines, hagan precisos á juicio del Jefe de la Sección.

Art. 21. Cada brigada estará á cargo de un Ingeniero de Montes afecto á la Sección.

Art. 22. Los trabajos de oficina consistirán en formación de inventarios, evacuación de informes, propuestas de resoluciones, cumplimiento de los acuerdos y demás análogos propios de la Sección que el Jefe de la misma disponga.

Al frente de este servicio habrá un Ingeniero de la clase de Jefes de Cuerpo de Montes, y á sus órdenes inmediatas, con el carácter de Auxiliares, los Ingenieros del mismo ramo que se le asignen.

Art. 23. El modo y forma de llevar á cabo las operaciones y los trabajos, así de campo y de gabinete como de oficina, expresados en los artículos anteriores, se detallarán en las instrucciones de servicio para la Sección, que por el Jefe de ésta se dictarán oportunamente.

Disposiciones transitorias

1.ª En los expedientes ya incoados para la venta de terrenos forestales, cuyas subastas no se hayan anunciado todavía al publicarse este decreto, se suspenderá su tramitación, y dentro del improrrogable término de quince días, en el estado mismo en que se encuentren, serán remitidos por las Delegaciones de Hacienda, á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, para que oyendo á la Sección, acuerde respecto de ellos lo que estime más conveniente.

2.ª Lo prevenido en los artículos desde el 7.º al 14, ambos inclusive, que anteceden, se aplicará desde luego á todos los asuntos de igual índole cuyos expedientes se hallen actualmente en tramitación en el mencionado Centro directivo.

Aprobado por S. M.—Madrid 4 de Octubre de 1895.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Anuncios

La Dirección general de la Deuda perpétua, con fecha 3 del actual, dice á esta Delegación lo que sigue:

«La Dirección general de mi cargo, por acuerdo de este día, se ha servido declarar desestimada la reclamación producida por D. Celestino González, sobre liquidación del crédito personal que durante el período de 1837 á 1851 pudiera corresponder al Presbítero D. José Bear, Vicario que fué de Siejo, en esa Diócesis, mediante á que dicha reclamación carece de valor legal, por no adaptarse á las prevenciones contenidas en el art. 4.º de la Real orden de 6 de Mayo de 1868, aclaratoria del Real decreto de 6 de Marzo del mismo año.»

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de aquellos á quienes interesa la anterior resolución.

Oviedo 22 de Octubre de 1895.—El Delegado, Francisco de Beramendi.

La Dirección general de la Deuda perpétua, con fecha 3 del actual, dice á esta Delegación lo que sigue:

«La Dirección general de mi cargo, por acuerdo de este día, se ha servido declarar la desestimación de la reclamación producida por D. Celestino González, sobre liquidación del crédito personal que en el período de 1837 á 1851 pudiera corresponder al Presbítero D. Francisco Díaz Obio, Cura Párroco que fué de Mier, en Peñamellera, de esa Diócesis, mediante á que dicha reclamación carece de valor legal, por no adaptarse á las prevenciones contenidas en el art. 4.º de la Real orden de 6 de Mayo de 1868, aclaratoria del Real decreto de 6 de Marzo del mismo año.»

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de aquellos á quienes interesa la anterior resolución.

Oviedo 22 de Octubre de 1895.—El Delegado, Francisco de Beramendi.

La Dirección general de la Deuda perpétua, con fecha 3 del actual, dice á esta Delegación lo que sigue:

«A los fines de lo prevenido en el Reglamento aprobado por Real decreto de 15 de Abril de 1890, para el cumplimiento de la ley de 19 de Octubre de 1889, esta Dirección general, de conformidad con el dictamen letrado emitido en el expediente de su referencia, ha acordado desestimar, y con arreglo á las leyes de 19 de Julio de 1869, 21 de Julio de 1876 y 28 de Febrero de 1873, caducar los créditos que por atrasos personales devengados en la época anterior á 1851, se acreditan en las liquidaciones formadas por esas oficinas de Hacienda á D. José Fernández, sacerdote exclaustro del convento de San Francisco de Avilés; el de D. Juan Lorenzo Madariaga, sacerdote exclaustro también del convento del anterior, y el de D. Ramón Penanes, sacerdote exclaustro del convento de Santo Domingo de Salamanca, todos en esa provincia, cuyas autorizaciones, dadas por los respectivos herederos á favor de D. José del Hoyo y D. Faustino Sanmartín en los años 1863 y 1865, han incurrido en las penalidades establecidas por las citadas disposiciones.»

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de aquellos á quienes interesa la anterior resolución.

Oviedo 22 de Octubre de 1895.—El Delegado, Francisco de Beramendi.

La Dirección general de la Deuda perpétua, con fecha 3 del actual, dice á esta Delegación lo que sigue:

«La Dirección general de mi cargo, por acuerdo de este día se ha servido declarar la desestimación de la reclamación producida por don

Celestino González, sobre liquidación del crédito personal que en el período de 1837 á 1851, pudiera resultar de la pertenencia de D. Francisco Mier Sánchez, Cura párroco que fué de Plecín, de la Diócesis de Oviedo, mediante á que dicha reclamación carece de valor legal, por no adaptarse á las prevenciones contenidas en el art. 4.º de la Real orden de 6 de Mayo de 1868, aclaratoria del Real decreto de 6 de Marzo del mismo año.»

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de aquellos á quienes interesa la anterior resolución.

Oviedo 22 de Octubre de 1895.—El Delegado, Francisco de Beramendi.

(R. al núm. 489).

Universidad literaria de Oviedo

Colegio de niñas huérfanas Recoletas

Se halla vacante en el Colegio de niñas huérfanas Recoletas de esta ciudad una plaza pensionada, cuya provisión corresponde á la Junta Inspectora del mismo.

Las circunstancias que se requieren en las aspirantes para obtener esta plaza son las siguientes: tener más de ocho años y menos de doce de edad, ser hija legítima ó legitimada por subsiguiente matrimonio de padre ó madre, natural de esta provincia, ó que tenga diez años de vecindad en ella, ser pobre y huérfana á lo menos de padre ó de madre y estar vacunada y no padecer enfermedad contagiosa, ú otra que haga inconveniente su estancia en el Colegio, sin perjuicio de ser reconocida á su ingreso.

Son circunstancias preferentes para obtener dicha plaza:

1.ª El parentesco dentro del cuarto grado con algún individuo que pertenezca ó haya pertenecido al Claustro general de la Universidad.

2.ª Ser huérfana de padre y madre.

La que fuese nombrada deberá traer al Colegio nuevas ó en mediano uso las prendas siguientes: dos camisas, dos pares de medias, dos pañuelos de nariz, uno para el cuello y unos zapatos.

3.ª Las aspirantes presentarán en el Rectorado dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten concurrir en ellas las circunstancias arriba expresadas, los cuales podrán ser expedidos en papel de oficio ó de pobres.

Oviedo 19 de Octubre de 1895.—El Rector, Félix de Aramburu.

(R. al núm. 491).

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE OVIEDO

RELACION de los compradores y redimidos de bienes desamortizados que no han utilizado el plazo de seis meses que concedió el art. 7.º de la ley de 16 de Abril último, para satisfacer el importe de sus descubiertos por plazos vencidos de la compra de las fincas que á continuación se detallan, la cual se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos que determina el art. 35 de la Instrucción de la misma fecha, para cumplimiento de la citada ley.—(Conclusión, véanse los números 241 y 242).

Nombres de los compradores	Procedencia	Clase	Denominación	Término en que radica	Número del inventario	Importe de la adjudicación ó redención	Plazos adeudados	Importe de los plazos	FECHA de los vencimientos de los plazos adeudados	Libro y fóllo de la cuenta de Caja
Fernando G. Berbeo.	Propios.	Rústica.	Tras el Boscón.	Ribera Arriba.	1.802	435	10	43 50	12 Diciembre 92.	9, 258.
Calixto Ladreda.	»	»	No se expresa.	Langreo.	No se expresa	1.030	5 al 10	927	11 Marzo 85-93.	9, 280.
El mismo.	»	»	Baronada.	Siero.	1.866	700	2 al 10	630	Idem.	9, 233.
Manuel Fernández.	»	»	Sierra de Braña.	Pravia.	1.909	1.970	3 al 10	1.576	22 Septiembre 86-93.	9, 315.
Rosendo Suárez García.	»	»	Foncaliente y otras.	Regueras.	1.927	3.050	7 al 10	1.220	29 Octubre 90-93.	10, 3.
Baldomero Fernández.	»	»	Canto y Peña.	Llanera.	1.944	2.150	9 al 10	430	29 Mayo 93-94.	10, 15.
Manuel Diaz Palacio.	»	»	La Barza.	Idem.	1.941	3.000	3 al 10	2.400	12 Junio 87-94.	10, 23.
Adauto Diaz.	»	»	Campo de Lugo.	Idem.	1.947	5.450	2 al 10	4.905	11 Junio 86-94.	10, 24.
Francisco Vázquez.	»	»	Canto de Pedro.	Ribera Arriba.	1.865	380	2 al 10	342	3 Julio 86-94.	10, 35.
Rafael Neto y Neto.	»	»	Bargañón.	Pravia.	1.877	26.500	3 al 9	18.550	27 Octubre 88-94.	10, 74.
Manuel Cima.	»	»	No se expresa.	Las Regueras.	2.033	1.200	2 al 8	480	28 Enero 92-95.	10, 108.
Valentin Riosa.	»	»	Castañedo.	Soto del Barco.	1.568-27	1.000	2 al 8	700	4 Febrero 89-95.	10, 112.
Francisco Fanjul.	Beneficencia.	Censo.	No se expresa.	No se expresa.	No se expresa	1.078	8	107 84	7 Noviembre 86.	1.º, 9 vuelto.
Angela García.	»	»	»	»	»	597 38	8	59 79	Idem.	1.º, 9 id.
Manuel González.	»	»	»	»	»	1.563 92	7 al 9	468 90	16 Enero 73-75.	2, 4 id.
José Villanueva.	»	»	»	Llanes	846	165	5	17 50	28 Marzo 71.	2, 38.
Francisco Diaz Portal.	»	Rústica.	»	Nava.	1.001	140	10	14	28 Mayo 81.	5, 205.
Juan Arango.	»	»	»	Salas.	904	525	7 al 10	210	2 Abril 83-86.	6, 52.
José M. Rozón.	»	»	»	Degaña.	1.021	300	10	30	2 Julio 86.	6, 56.
El mismo.	»	»	»	Idem.	1.032	125	10	12 50	11 Agosto 86.	6, 59.
El mismo.	»	»	»	Idem.	1.030	400	10	40	Idem.	6, 60.
El mismo.	»	»	»	Idem.	1.019	400	10	40	Idem.	6, 61.
El mismo.	»	»	»	Idem.	1.035	501	10	50 10	Idem.	6, 62.
Joaquín Cenero.	»	»	»	Idem.	1.034	416	7 al 8	83 22	6 Octubre 83-84.	6, 78.
José F. García.	»	»	Llamera.	Idem.	1.042	125	10	12 50	6 id. 86.	5, 79.
El mismo.	»	»	Pozos.	Idem.	1.043	500	7 al 8	100	6 id. 83-84.	6, 81.
Manuel S. Muñiz.	»	»	Marajona.	Idem.	1.016	300	10	30	10 id. 86	6, 82.
José M. Rozón.	»	»	La Canal.	Idem.	1.020	345	10	34 50	31 Diciembre 86.	6, 83.
Joaquín del Valle.	»	»	Vega Rozada.	Oviedo.	4	1.006	10	100 60	10 Noviembre 91.	7, 58.
Amiceto Bobes.	»	»	No se expresa.	No se expresa.	1.063-24	300	2 al 8	210	21 Febrero 89-95.	7, 160.
Manuel Candaosa.	»	»	»	Vega Rivadeo.	1.063-26	300	7 al 8	60	28 id. 94-95	7, 167.
Leandro Villamil.	»	»	»	Castropol.	1.063-28	253	2 al 8	177 10	5 Marzo 89-95.	7, 168.
Eduardo Portal.	Instrucción pública.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sandalio Sánchez.	»	Censo.	No se expresa.	No se expresa	No se expresa	515 62	2 al 10	464 04	25 Junio 61-69.	1.º, 15.
Ramón del Pontigo.	»	Rústica.	Villaviciosa.	Villaviciosa.	569	212 50	7 y 9 al 10	63 75	6 Diciembre 66 y 68-69.	1.º, 87.
Ramón de Mestas.	»	»	»	Llanes.	746	187 50	3 al 10	152	6 Noviembre 64-71.	1.º, 102.
Juan Quintana.	»	»	»	Idem.	854 y 863	1.740	6 al 10	870	17 Septiembre 68-72.	2.º, 33.
Venancio Sánchez.	»	»	»	Idem.	867	202 50	9	20 25	24 id. 71.	2.º, 35.
Ramón Pérez.	»	»	»	Idem.	1.089	500	9	50	4 Julio 75.	2, 88.
Maria Antonia Rico y Valdemores.	»	»	»	Idem.	1.018	225	10	22 50	14 Diciembre 79.	3, 334.
José G. Posada.	Clero.	Censo.	No se expresa.	No se expresa	377	330	6	33	21 Abril 61.	1.º, 31.
Manuela G. Cuesta.	»	»	Carreño.	Carreño.	382	900	10	90	22 id. 65.	1.º, 27.
	»	»	Idem.	Idem.	559	2.900	10	290	17 Mayo id.	1.º, 37.

Oviedo 20 de Octubre de 1895.—El Interventor, José López.—El Tenedor de libros, Mariano Ugas.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. José María Suárez Argüelles, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Hago saber: que en el expediente promovido en este Juzgado á testimonio del que autoriza por el Procurador D. José Fernández Braba, en nombre y representación de D. Luis Truán Baamonde, casado, mayor de edad, propietario y vecino de esta villa, en concepto de tutor de los menores D.^a María de las Mercedes y D. José Luis Alvarez y Menéndez, he acordado anunciar la subasta voluntaria de las fincas siguientes:

1.^a La mitad proindiviso de la casa de piso principal y boardilla, sita en la calle de San Bernardo, de esta villa, señalada con el número ochenta y siete: fué tasada por los peritos en doce mil ochocientas pesetas.

2.^a La mitad también proindiviso del edificio de piso bajo, destinado á almacén, sito en la calle de Cabrales, de esta villa, señalado con el número cuarenta y ocho antiguo y sesenta y dos moderno, con el patio adyacente y la mitad de un pozo de agua: tasada en siete mil pesetas.

3.^a La posesión nombrada Prado de Llanío y Pedrera, sita en el barrio de Fontania, de la parroquia de Somió, también proindiviso: cuya mitad fué tasada en doce mil quinientas pesetas.

4.^a La posesión nombrada La Cuerva, sita en el barrio de Catedral, de la expresada parroquia de Somió, también proindiviso: cuya mitad tasan en tres mil ciento treinta y cuatro pesetas cincuenta céntimos.

5.^a La heredad á labor nombrada la Faza del Medio: de extensión diez y ocho áreas ochenta y siete centiáreas, sita en el mismo barrio y parroquia que la anterior, también proindiviso: cuya mitad fué tasada en trescientas noventa y cuatro pesetas.

6.^a Otra heredad á labor, nominada la Faza Larga, en la misma situación é igual extensión que la anterior, también proindiviso: cuya mitad tasan en trescientas noventa y cuatro pesetas.

Estas dos últimas fincas citadas forman parte de la nombrada La Cuerva, con la siguiente.

7.^a La llamada Faza chica: de quince áreas setenta y tres centiáreas, sita como las anteriores, también proindiviso: cuya mitad fué tasada en trescientas quince pesetas.

8.^a Y finalmente una faza en la ería de Piles, de la propia parro-

quia de Somió: de catorce áreas y quince centiáreas, también proindiviso: cuya mitad fué tasada en doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

La subasta de las expresadas fincas tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado á las once de la mañana del día veintitres de Noviembre próximo en conformidad con lo que dispone el artículo dos mil diez y siete de la ley de Enjuiciamiento civil y bajo las bases ó condiciones que propone el consejo de familia, siguientes:

1.^a La subasta tendrá lugar en el día y sitio designado por el señor Juez de primera instancia de este partido.

2.^a El tipo de tasación será el de treinta y seis mil ochocientas pesetas, en la forma expresada.

3.^a Todo licitador consignará en el acto y antes de la subasta el diez por ciento del precio de tasación.

4.^a No se admitirá postura que no cubra la tasación.

5.^a La escritura se otorgará en el plazo que señale el Juzgado á contar desde la subasta ó á los ocho días siguientes despues de celebrada.

6.^a Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en el Juzgado con anterioridad á la subasta, y podrán los licitadores enterarse de ellos y de la tasación dada á las fincas.

7.^a El consejo de familia se reserva el derecho de aprobar el remate.

Dado en Gijón á quince de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—José M. Suárez Argüelles.—Ante mí, Marcelino Carbayeda.

(R. al núm. 656).

Juzgado de Llanes

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Hago saber: que para pago de principal, intereses y costas, en el pleito seguido por D. Manuel Gestera y Gestera, vecino de Bustio, contra sus convecinos D. Manuel Laso González y D.^a Daniela Dosal y Dosal, como herederos de don Antonio Laso, sobre reclamación de pesetas, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.^a En el lugar de Bustio, concejo de Rivadaveva y sitio de la Calzada, una casa de vivir compuesta de piso terreno, principal y desván: que mide una superficie cuadrada como de veinte metros, no tiene número, y una huerta al

Sur como de dos áreas; linda todo al Este y Sur Manuel Pérez, Oeste herederos de José Laso, Norte camino; tasada en mil seiscientas cincuenta pesetas.

2.^a En la Vega de Bustio y sitio de la Portilla, una tierra de trece áreas; linda al Este corrada de la Vega, Oeste y Sur Manuel Gestera, Norte D. José Sánchez Movellan, radica en el mismo término de Bustio; y fué tasada en quinientas ochenta y cinco pesetas.

3.^a En igual término y en la misma Vega de Bustio y sitio de la Cárcoba, otra tierra de once áreas; linda al Este herederos de D. Juan Rodríguez, Oeste D. Remigio Noriega, Sur herederos de Gaspar Laso y Norte Manuel Noriega; vale cuatrocientas noventa y cinco pesetas.

4.^a En los propios términos, Vega de Bustio y sitio del Molino, un prado de ocho áreas; linda al Este herederos de Domingo González, Sur y Oeste Manuel Gestera, Norte servicio público; tasado en doscientas veinticuatro pesetas.

5.^a En el repetido término y en la misma Vega, sitio de las Dehesas, otro prado de trece áreas; linda al Norte herederos de D. José Laso, Este D. Carlos Alvarez, Sur D. Florencio Noriega, Oeste herederos de Gaspar Laso y de D. Florencio Noriega; tasado en trescientas sesenta y cuatro pesetas.

6.^a Otro prado en el referido término y en la expresada Vega é igual sitio que la anterior: de nueve áreas; linda al Este y Sur herederos de Domingo González, Oeste y Norte D. Florencio Noriega; tasado en doscientas cincuenta y dos pesetas.

7.^a En iguales términos, sitio de Soto, otro prado: de veinticinco áreas; linda al Este Francisco González, Sur D.^a Carmen Cuervo, Oeste servicio público y Norte herederos de D. Florencio Noriega; tasado en doscientas setenta y una pesetas.

8.^a En el citado término de Vega de Bustio, sitio de la Llorna, un prado: de siete áreas; linda al Oeste Jerónima Alvarez, Este herederos de D. Florencio Noriega, Sur Remigio Noriega y Norte herederos de D. José Laso; tasado en ciento noventa y seis pesetas.

9.^a En el mismo término, sitio de Trascasa, un prado: de diez áreas; linda al Oeste Antonio Laso, Norte D. Remigio Noriega, Este y Sur herederos de D. Francisco Laso; vale doscientas ochenta pesetas.

10. En iguales términos y sitio

de la Barrauca, un terreno con árboles: de nueve áreas; linda Sur y Norte camino, Este José Noriega Mendoza y Oeste José Laso; vale quinientas pesetas.

La subasta se verificará el día veintitres de Noviembre próximo, á las doce de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el remate puede hacerse para ceder á un tercero y que los títulos de propiedad se están habilitando por el Procurador del actor.

Dado en Llanes á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Marcelino Trapiello.—Por su mandado, Félix F. Vega.

(R. al núm 653).

Juzgado de Valladolid

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, en causa que en este Juzgado se sigue, sobre lesiones á Manuel Diaz del Dago, se cita á dicho sugeto, vecino que es ó ha sido de las Arriondas, en la provincia de Oviedo, para que en el término de cinco días á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con el objeto de ampliarle su declaración á varios extremos en la indicada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario, Benito Fernández.

(R. al núm. 657).

ANUNCIOS NO OFICIALES

MONTE DE PIEDAD DE OVIEDO

Habiéndose extraviado la libreta núm. 3.263, de una imposición hecha el día 21 de Octubre del año 1894, se anuncia á fin de que la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en las oficinas del mismo; advirtiéndole que transcurrido un mes desde la inserción de este anuncio se dará por caducada.